



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0056  
FELIPE MORENO LOBO  
ALCIRA ANTORVEZA DE MURILLO Y OTROS

Como quiera que en la presente acción declarativa VERBAL de PERTENENCIA, se propusieron excepciones de fondo por el demandado LUIS EDGAR MURILLO ANTORVEZA, mediante apoderado judicial, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por el demandado LUIS EDGAR MURILLO ANTORVEZA, mediante apoderado judicial, désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso

**SEGUNDO:** Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Tener y reconocer a la abogada YULI ANDREA LOPEZ VELASCO, portador de la T.P. No. 289467 del C.S.J. como apoderado del señor LUIS EDGAR MURILLO ANTORVEZA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. No. 2020-0035  
GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO  
HEREDEROS JHON FREDY GONZALEZ GAVIRIA Y OTROS

Como quiera que en la presente acción declarativa VERBAL de PERTENENCIA, se propusieron excepciones de fondo por el demandado WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mediante apoderado judicial, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por el demandado WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, mediante apoderado judicial, désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso

**SEGUNDO:** Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Tener y reconocer al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, portador de la T.P. No. 106425 del C.S.J. como apoderado del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2022-0014  
HORACIO GEREDA JAIMES  
DORA EDILMA ALVAREZ Y HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO BROCHERO

Teniendo en cuenta que se había designado como curador ad-litem de la señora DORA EDILMA ALVAREZ y de los herederos determinados e indeterminados de Bernardo Antonio Brochero, se dispone aclarar este nombramiento, así:

1.-El abogado ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY, quedará únicamente como curador ad-litem de la señora DORA EDILMA ALVAREZ.

2.-Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de BERNARDO ANTONIO BROCHERO, y personas desconocidas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, al doctor JAMES BELLO CASTILLO, a quien se le notificará esta decisión y si acepta se le dará posesión y se le correrá traslado de la demanda a fin de que se pronuncie.

Librese oficio con los insertos que sean necesarios para notificar al curador ad-litem designado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**

**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2015-0081  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
ELKIN DE JESUS HERNANDEZ TOBON

Al despacho se encuentra la petición de la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, apoderado del demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. manifiesta además que no le adeudan gastos de honorarios.

Como quiera que el artículo 76 del código general del proceso, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días, después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y en la misma se observa que la comunicación le fue enviada al poderdante en la misma fecha de presentación ante este despacho, se dará el tramite respectivo.

En consecuencia, RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A. que eleva la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ,

SEGUNDO: Ordenar requerir al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A. para que proceda a designar otro apoderado, que lo siga representando en este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2019-0194  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA

Por ser viable la petición anterior y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA:

1.-Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que el demandado PEDRO PABLO ELEJALDE SERNA, tenga en cuentas corrientes y/o ahorros además CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos en las entidades bancarias relacionadas BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULTRASAN oficina Vélez, y BANCOLOMBIA.

5.-Comuníquese esta decisión a las direcciones señaladas en el escrito de medidas cautelares, indicando el monto de la medida, la cual no podrá exceder el límite señalado en el artículo 593-10 del C.G.P. Librese oficio con los insertos que sean necesarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0094  
FUNDACION DE LA MUJER  
JOSE MARIA RIAÑO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal de MINIMA cuantía, contra JOSE MARIA RIAÑO Y FRANCY YULIANA LOPEZ, propuesto por FUNDACION DE LAMUJER, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

**SE CONSIDERA**

Mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra JOSE MARIA RIAÑO Y FRANCY YULIANA LOPEZ y a favor del señor LA FUNDACION DE LA MUJER, por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar personalmente el proveído al demandado.

A petición de la apoderada de la parte demandante, se emplazó a la señora FRANCY YULIANA LOPEZ HERRERA, y se le designó curador ad-litem, al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, quien fue notificado el 20 de octubre de 2022, por el señor citador del despacho, quien no ha devuelto la diligencia de posesión firmada, para proceder a correrle el traslado de la demanda.

Por tal motivo se ordenará requerir al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, para que allegue la posesión firmada a finde proseguir con el tramite del proeso.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar REQUERIR al abogado JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA para que proceda a tomar posesión del cargo que aceptó el pasado 19 de octubre de 2022, a fin de continuar con el tramite del proceso.

**SEGUNDO:** líbrense las comunicaciones a que haya lugar con los apremios del caso, informándole que de no pronunciarse se le compulsaran copias para que se investigue disciplinariamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0024  
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA  
NICOLAS EMILIO DIAZ

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien litiga en este despacho judicial, como CURADORA AD-LITEM del demandado NICOLAS EMILIO DIAZ, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0132  
LINDERMAN PATIÑO GIL  
FANNY ORTIZ SALGADO

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado, CARLOS MARIO ULLOA MATEUS quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de la demandada FANNY ORTIZ SALGADO, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada en el SIRNA enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0070  
FINANCIERA COMULTRASAN  
ALVEIRO PEREZ DURAN

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado, ALEX ROBERTO DUARTE CORZO quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada en el SIRNA enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2021-0113  
LAURA MARIANA CRUZ BELLO Y OTRA  
RUBY NELLY BELLO PARDO

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada, MARIANA ARAQUE TIRADO quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la causante RUBY NELLY BELLO PARDO, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada en el SIRNA enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra – Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO:  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2021-0089  
JOSE EDGAR GONZALEZ  
FLOR BELCY RAMIREZ GONZALEZ

Como quiera que la apoderada de la parte informa que el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, abogado designado como curador es servidor público, en el cargo de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de este municipio, lo cual es corroborado por este despacho y en aras de no entorpecer el proceso se dispone relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la abogada LEIDY VANESA FLOREZ CIRO, como CURADORA AD-LITEM de , para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA dictado en este asunto, y represente en el transcurso del proceso, a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho en este proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada en el SIRNA enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2022-0115  
PATRICIA ROJAS LOZANO  
EDWIN ROJAS LOZANO

Como quiera que en la presente acción declarativa VERBAL de SIMULACION, se propusieron excepciones de fondo por el demandado EDWIN ROJAS LOZANO, mediante apoderado judicial, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por el demandado EDWIN ROJAS LOZANO, mediante apoderado judicial, désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso

**SEGUNDO:** Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Tener y reconocer al abogado JAMES BELLO CASTILLO, portador de la T.P. No. 292.406 del C.S.J. como apoderado del señor ERWIN ROJAS LOZANO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2022-0115  
PATRICIA ROJAS LOZANO  
EDWIN ROJAS LOZANO

Como quiera que en la presente acción declarativa VERBAL de SIMULACION, se propusieron excepciones de fondo por el demandado EDWIN ROJAS LOZANO, mediante apoderado judicial, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por el demandado EDWIN ROJAS LOZANO, mediante apoderado judicial, désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso

**SEGUNDO:** Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para convocar a la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Tener y reconocer al abogado JAMES BELLO CASTILLO, portador de la T.P. No. 292.406 del C.S.J. como apoderado del señor ERWIN ROJAS LOZANO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD. Nro. 2021-0119  
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
NUBIA AVILORIO ALVAREZ

Teniendo en cuenta lo expresado en el memorial que describe el traslado de las excepciones por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que en verdad se le dio un trámite que no corresponde a las excepciones previas presentadas por el curador ad-litem e la parte demandada, este despacho

**RESUEVE.**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por no corresponder el trámite.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del código general del proceso, del escrito de excepciones córrase traslado al demandante por el termino de tres (3) días conforme al artículo 110 *ibidem* para que se pronuncie sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2020-0066  
FINANCIERA COMULTRASAN  
JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado en este proceso, y como se inscribió en la página de la Rama Judicial, y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido las personas emplazadas, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado JHON FREDY PAVA TORRES, quien litiga en este despacho judicial, como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ALVIERO PEREZ DURAN, para efectos de que reciba notificación del auto MANDAMIENTO DE PAGO dictado en este asunto, y lo represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada en el SIRNA enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2016-0037  
BANCO BEVA COLOMBIA S.A. AECSA S.A.  
WILVER ALEXANDER MENA CASTILLO

El despacho no accede a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante que se oficie a la entidad promotora de salud SANITAS S.A. a fin de que informe quien funge como empleador del demandado a efectos de solicitar medida cautelar de embargo de salarios.

Lo anterior por cuanto esta carga le incumbe a la parte de conformidad con el artículo 167 del C.G.P. y no al despacho, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 *ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Cimitarra-Santander.  
Marzo quince (15) del dos mil veintitrés (2.023).

REF: Exp. **Nro. 2021-00120** Proceso Resp. Extra.  
Demandante: **BLANCA ELVIRA FONTECHA.**  
Demandado: **ALICIA RUIZ VARGAS.**

Al despacho se encuentra el presente proceso con el fin de estudiar la prórroga del término para fallo, para lo cual,

**CONSIDERACIONES**

El despacho mediante auto del veinte (20) de enero de 2022, se libró auto admisorio de la demanda, el demandado se notificó el pasado 17 de febrero del 2022, dentro del término de ley y mediante apoderado judicial contestó la demanda.

El artículo 121, inciso 6 del C.G.P.; señala:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver las instancias respectivas, hasta por seis (6) meses más, con explicaciones de la necesidad de hacerlo."*

Teniendo en cuenta la carga laboral actual y como quiera que hace falta llevar acabo la audiencia instrucción y juzgamiento en la cual debe practicarse la prueba pericial, testimonial alegatos y sentencia, atendiendo la complejidad del estudio por realizar al acervo probatorio y la imposibilidad de poder fallar dentro del tiempo en el cual se cumple el año para emitir el proveido definitivo en el sub-judice, se hace necesario hacer extensivo por una sola vez el termino para proferir fallo de primera instancia por el lapso indicado en la norma que antecede.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** PRORROGAR, el termino por seis (6) meses para proferir sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONTRA la presente decisión no procede los recursos de ley.

Cúmplase,

  
**JORGE ENRIQUE FOREO ARDILA**  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Cimitarra - Santander**

**Cimitarra, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO  
Demandante:  
Demandado:

GARANTIA MOBILIARIA RAD. Nro. 2022-0085  
FINANZAUTO S.A. BIC  
SANDRA MILENA DIAZ PEREZ

SE CORRIGE el auto de fecha 31 de enero de 2023, en su numeral primero el cual quedará como a continuación se describe:

**"PRIMERO Declarar terminado el presente proceso especial de APREHENSION Y ENTREGA seguido por FINANZAUTO S.A. BIC, contra SANDRA MILENA DIAZ PEREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Los demás numerales del auto quedaran incólumes.

Librense los oficios que sean necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el auto aclarado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ